

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 01 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra inactivo desde el mes de Marzo de 2020. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

**DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00085**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 782

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se tiene que el pasado 10 de Marzo de 2020, mediante auto de Interlocutorio No. 367, se admitió la presente demanda ordenando entre otras notificar al demandado JHON EDINSON MORA GUATAPI, sin embargo a la fecha no se ha dado impulso procesal alguno; por tanto siendo necesario continuar con el trámite correspondiente, la parte demandante debe proceder a efectuar la notificación del demandado, lo cual hasta la fecha no se ha cumplido.

Ahora bien, en atención a las nuevas disposiciones establecidas por la pandemia del COVID - 19, que actualmente aquejan al país, y por la cual se suspendieron términos desde el 16 de marzo de 2020 a 30 de junio de 2020, habilitando nuevamente términos a partir del 1 de julio de 2020, se advierte que la notificación del demandado JHON EDINSON MORA GUATAPI, debe efectuarse conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, a efecto de lo cual la parte demandante deberá remitir a la dirección física o al correo electrónico del demandado, copias del auto que admite la demanda, de la demanda y sus anexos. Luego de lo cual deberá acreditar al despacho, mediante certificación de la empresa de correos, el envío realizado.

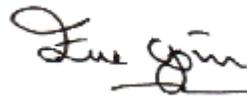
En consecuencia, se requerirá a la parte demandante, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las gestiones pertinentes para la notificación del demandado, necesarias para continuar con el proceso.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, dé impulso procesal, es decir realice las actuaciones tendientes a efectuar la notificación del demandado, conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, so pena de aplicación de la figura del desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD